

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

DECRETO No. 232 de 2025
(diciembre 26 de 2025)

"POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA, CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENAZO Y CÁMARA) Y PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PERÍODO 2026-2030 A CELEBRARSE EL 8 DE MARZO DE 2026 Y 31 DE MAYO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La ley 87 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, artículo 29 de la ley 130 de 1994, ley 140 de 1994 Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Constitución Política establece que las autoridades de la República deben proteger y garantizar el desarrollo pleno de los derechos y libertades de los ciudadanos del territorio además de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 40 de la Constitución consagra el derecho a elegir y a ser elegido como garante democrática al prescribir, que "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1 "Elegir y ser elegido (...)".

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde y en el numeral 1 señala "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo."

Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" determinó que los partidos movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 24 ibidem estableció que, la propaganda electoral es entendida como aquella que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el artículo 29 de la norma en cita, señala: "*Propaganda en espacios públicos corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a*

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación unodecreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral".

Queen virtud de la citada normativa, los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Que los partidos, movimientos o grupos políticos no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

Que el alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes de uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones."

Que la Ley 140 de 1994 regula la publicidad exterior visual en el territorio nacional y establece normas sobre ubicación, autorizaciones, condiciones técnicas y responsabilidades, las cuales son vinculantes para todo tipo de publicidad, incluyendo la de carácter político y electoral.

Que, así mismo la Ley 996 de 2005, art. 3. define que: "La propaganda electoral es el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato".

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe entenderse como "(...) toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. (...)")

Que, de conformidad con la misma norma, "La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores la fecha de la respectiva votación".

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011 señalar: "El número y duración de emisiones en radio televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

Que el numeral 12 del artículo 140 de la ley 1801 Código Nacional de Policía establece como comportamiento contrario al cuidado del espacio público "Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso en incumplimiento las condiciones establecidas en la normatividad vigente".

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d11. secretaría de gobierno de zipaquirá9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

Que en el Acuerdo 06 de 2016 expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, se reglamenta la publicidad exterior visual en el municipio de Zipaquirá en concordancia con los derechos a la comunicación al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial; se determinan generalidades como la forma, procedimiento y ubicación; definición de zonas donde se permite y prohíbe su exhibición y responsabilidades de propietarios y anunciantes.

Que mediante Resolución 215 de enero 22 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se definió el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República, que se llevarán a cabo en el año 2026 y se adoptan medidas para garantizar la Inspección, Control y Vigilancia a la propaganda electoral de las campañas políticas, en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 08 de marzo de 2026, señalando que en los municipios de segunda a sexta categorías será de hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos.

Que mediante la Resolución 2580 expedida en marzo 5 de 2025 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo 2026-2030, fijando fechas clave como el inicio de recolección de apoyos para candidaturas y el registro de votantes, preparando el terreno para la primera vuelta presidencial de mayo 31 de 2026; que además organiza todo el cronograma electoral, desde la inscripción de ciudadanos para votar hasta el día de las elecciones, siendo complementada por otras resoluciones.

Que mediante a Resolución 2581 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Colombia, emitida el 5 de marzo de 2025, se fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) a realizarse el 8 de marzo de 2026, estableciendo las fechas de inicio para la realización de propaganda electoral empleando el espacio público y propaganda electoral a través de los medios de comunicación social; así como de inicio y fin de la inscripción de cédulas para este proceso democrático, que permite a los ciudadanos actualizar su lugar de votación para poder ejercer su derecho al voto en las elecciones legislativas de 2026, abarcando jornadas de inscripción que se desarrollan a nivel nacional y de los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE.

Que la publicidad visual exterior, se define como medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sea peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas.

Que la publicidad exterior, puede ejercerse a través de vallas, avisos, pendones, murales, afiches o carteles y perifoneo.

Que, en aras de garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar y gozar de ambiente sano, armónico con el menor impacto y contaminación visual, se hace necesario regular la instalación de la publicidad electoral.

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|--|--|--|

| | |
|----------------------|--|
| SC-CER587218 | Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|----------------------|--|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

Que, en consecuencia, es procedente regular la forma, características, “(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”, y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y Movimiento Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tanto para las elecciones de Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) a realizarse el 8 de marzo de 2026, como para las de Presidente y Vicepresidente de la República para el periodo 2026-2030, en primera vuelta de mayo 31 de 2026; respetando el marco legal nacional y local, protegiendo el espacio público, promoviendo la equidad en el acceso a la propaganda y garantizando el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas y de convivencia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Zipaquirá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente decreto tiene como objeto establecer los lineamientos técnicos, administrativos y procedimentales mediante los cuales se regulará el uso del espacio público y privado para la instalación de publicidad electoral física en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca; así como en los medios de Comunicación, en el marco de las Elecciones al Congreso de la República del 8 de marzo de 2026 y Presidencia y Vicepresidencia en primera vuelta en mayo 31 de 2026; de parte de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones; reglamentación que incluye condiciones de autorización, restricciones, responsables, elementos publicitarios permitidos y mecanismos de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta norma aplica a todos los partidos políticos, movimientos sociales, coaliciones, grupos significativos de ciudadanos y demás organizaciones que inscriban oficialmente listas de candidatos a la Cámara de Representantes o al Senado de la República; Presidencia y Vicepresidencia, en jurisdicción territorial del municipio de Zipaquirá Cundinamarca. También se aplica a personas naturales o jurídicas que actúen en representación de dichas campañas o en calidad de proveedores de servicios publicitarios.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Para los fines del presente Decreto, se adoptarán siguientes definiciones:

a. **Propaganda Electoral.** - Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

También como el conjunto de actividades políticas realizadas con la finalidad directa de convocar a los electores a votar en favor de un candidato».

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

b. Sujetos. - Partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, Candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas de elección popular, y Simpatizantes que los apoyen.

c. Finalidad. - Publicidad que se despliega con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

d. Formalidad. - Consolidación del acto formal de inscripción de una candidatura, en tanto que, al no concurrir este presupuesto, surge la imposibilidad material de ejercer el derecho al voto.

e. Tipos de propaganda electoral. – Se distinguen dos tipos de propaganda electoral:

1. Según el medio por el que se difunda.

En el espacio público:

- Vallas,
- Pendones,
- Afiches,
- Murales,
- Visuales instalados en calles, avenidas y espacios públicos.

En medios de comunicación social:

- Cuñas radiales,
- Comerciales en televisión,
- Avisos en prensa escrita,
- y contenidos digitales en redes sociales o portales de medios.

2. Según su grado de alusión:

Directa: es la que promueve de manera específica el nombre del candidato o partido político con el objetivo de obtener apoyo electoral al cargo o corporación pública de elección popular al que se aspira.

Indirecta: es una forma de publicidad inductiva o subliminal, en la que se omiten expresas alusiones a su finalidad, autor o beneficiario, pero cuyos elementos permiten a la comunidad relacionarla con un sujeto y una aspiración política.

f. Aviso Publicitario. - Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|--|

| | | |
|---|---|--|
|  SC-CER587218 |  | Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|--|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

propaganda electoral, se instalan adosados a las fachadas de las sedes, a las culatas de las edificaciones privadas.

g. **Carro valla.** Vehículo con estructuras laterales para difundir publicidad en movimiento destinado y matriculado ante el organismo de tránsito, para este tipo de actividad.

h. **Carteleras.** Entiéndase por cartelera las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches.

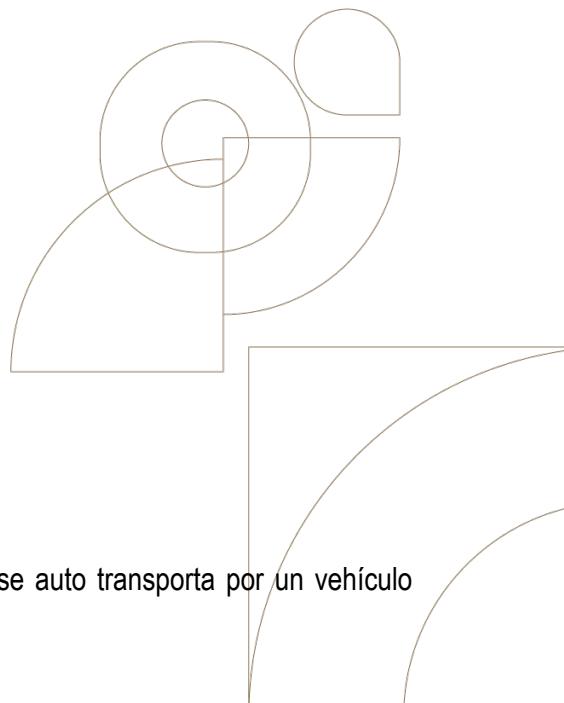
i. **Centro Histórico de Zipaquirá.** Núcleo urbano del Municipio de Zipaquirá con características culturales, turísticas, e históricas que implica su protección y conservación como Monumento Nacional o bien de interés cultural del Ámbito Nacional y cuya delimitación se encuentra contemplada en el artículo 9 de la Resolución 3629 de 2015 del Ministerio de Cultura.

j. **Espacio Público.** Se denomina al espacio de propiedad pública estatal de dominio y uso público, es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular en paz y armonía sin que se le restrinja la movilidad o que se trate de medida impuesta por autoridad competente y orientada a la conservación del bien común.

k. **Valla.** - Es todo anuncio permanente o temporal en estructura metálica en cercha convencional utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios cívicos y políticos e informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos (2) caras publicitarias, cada una de ellas se contará por separado como valla.

I. Formas o piezas publicitarias consideradas como propaganda electoral en el espacio público:

- Vallas
- Murales
- Afiches
- Pendones
- Avisos
- Entrega de volantes
- Publicidad exterior móvil (vehículos)
- Prendas de vestir
- Elementos inflables
- Publicidad aérea



m. **Publicidad exterior visual móvil.** - Elemento publicitario que se auto transporta por un vehículo automotor.

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Reviso: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|--|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

n. **Perifoneo.** - Este debe ser entendido como la acción de emitir por medio de altoparlantes un mensaje electoral.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN. Toda solicitud para instalar publicidad electoral deberá ser presentada ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente, al menos diez (10) días hábiles antes de su instalación. La solicitud deberá ser realizada por el vocero o representante del movimiento o partido político que se designe desde la respectiva colectividad para el municipio de Zipaquirá; quien deberá estar registrado en la Dirección de Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, quien, una vez recibida la solicitud para la fijación de la publicidad electoral, realizará un registro de las solicitudes de propaganda de los diferentes, partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales con personería jurídica.

ARTÍCULO QUINTO. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Las solicitudes deberán contener:

1. Nombre del partido, coalición, movimiento o grupo significativo solicitante.
2. Número de la lista y corporación a la que corresponde (Senado o Cámara), Presidencia y Vicepresidencia..
3. Vocero o delegado del movimiento o partido político que se designe desde la respectiva colectividad para el municipio de Zipaquirá, con datos de contacto.
4. Descripción detallada de los elementos a instalar: tipo, tamaño, material, diseño gráfico, ubicación exacta (con dirección y coordenadas), fecha de instalación y fecha de retiro.
5. Fotografías del sitio donde se instalará el elemento.
6. Concepto previo de la Dirección de Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, cuando corresponda.
7. En caso de perifoneo, deberá adjuntarse la relación de placas de vehículos, ruta prevista y horarios propuestos.

ARTÍCULO SEXTO. TÉRMINO DE RESPUESTA. Las Secretarías de Desarrollo Rural y Ambiente y de Gobierno; para el caso de la publicidad política o propaganda electoral de que tratan los artículos 8º, 10º, 11º y 21º deberán pronunciarse sobre las solicitudes dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación completa. El silencio administrativo no se entenderá como autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRONOGRAMA. Cada lista de candidatos podrá instalar el número máximo de piezas de publicidad autorizadas por este decreto, de manera independiente por corporación (Senado o Cámara); Presidencia y Vicepresidencia en primera vuelta; conforme a las siguientes fechas:

| Eleción | Inicio | Fin 1ª vuelta | Fin 2ª vuelta | Norma |
|-------------|------------------------|--------------------|---------------------|---------------------------|
| Congreso | 8 de diciembre de 2025 | 7 de marzo de 2026 | NO APLICA | Ley 1574 de 2011, art. 35 |
| Presidencia | 31 de enero de 2026 | 30 de mayo de 2026 | 20 de junio de 2026 | Ley 996 de 2002, art. 3 |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato_ps-101-2025\informe_11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

Los partidos o movimientos deberán concertar internamente el uso de los cupos máximos permitidos. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocatoria de las autorizaciones y al retiro inmediato del exceso.

ARTÍCULO OCTAVO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS. En jurisdicción territorial del Municipio de Zipaquirá se podrá colocar únicamente por partido y movimientos políticos con personería jurídica por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, los siguientes elementos publicitarios:

1. **VALLAS CON ESTRUCTURA.** Se autoriza un máximo de ocho (08) vallas publicitarias por partido y movimientos políticos con personería jurídica, por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos (Senado o Cámara), Presidencia y Vicepresidencia. Las vallas deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estar ubicadas exclusivamente en predios privados.
 - b) Contar con estructura metálica de cercha convencional.
 - c) No exceder los 48 metros cuadrados de área visual.
 - d) No obstaculizar visualmente señales de tránsito, cruces, esquinas ni vías.
 - e) Debe contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente, previa revisión de su localización, diseño y condiciones técnicas.
2. **PENDONES.** Se autorizan doce (12) pendones por partido y movimientos políticos con personería jurídica, por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos (Senado o Cámara), Presidencia y Vicepresidencia, de 2 metros por 1 metro, que podrán instalarse únicamente en estructuras permitidas y sin interferir con el espacio público. Está prohibida su fijación en postes de servicios públicos, árboles o semáforos. Su instalación requerirá autorización individual por cada punto propuesto.

Igualmente, el elemento publicitario que se denomina pendón tipo pasacalles solo podrá ser instalado en fachadas de vivienda previa autorización del propietario o poseedor del inmueble, el vocero o delegado del partido, trámite que se ante a Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente; respecto de cual se autorizan doce (12) por partido y movimientos políticos con personería jurídica, por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos (Senado o Cámara), Presidencia y Vicepresidencia.

En ningún caso la publicidad podrá tapar ventanas, puertas o invadir propiedad ajena, ni ser superior a 90 cms por 12 metros.

Para el caso de la ruralidad, los pendones tipo pasacalle se podrán instalar dentro del predio privado adosados a la cerca de la finca y/o fachada de la vivienda, en ningún caso estará adosada a árboles y postes de la infraestructura eléctrica; que harán parte de los autorizados en el inciso dos del numeral 2 de este artículo.

3. **AFICHES.** No se establece límite de afiches, siempre que se instalen únicamente al interior de propiedades privadas, tales como vitrinas, ventanas, o zonas internas visibles, sin invadir

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|--|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

fachadas, muros externos ni zonas comunes sujetas a propiedad horizontal. No podrán fijarse con pegamento sobre muros públicos, ni postes de la red eléctrica.

4. **PUBLICIDAD IMPRESA.** La entrega de volantes, plegables o tarjetas se deberá realizar de forma ordenada, sin obstaculizar el tránsito peatonal ni generar residuos masivos. Las campañas son responsables de garantizar limpieza en los espacios donde distribuyan material.
5. **AVISO POR FACHADA EN CADA UNA DE LAS SEDES POLÍTICAS**, el cual deberá ser instalado y registrado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el municipio y, en especial las establecidas en acuerdo municipal 06 de 2016.
6. **VEHÍCULOS CON PUBLICIDAD POLÍTICA**, dos (02) por campaña, dentro de los cuales se contarán los vehículos que se utilizan para el transporte o locomoción de los candidatos.
7. **AVISOS PUBLICITARIOS EN CULATA**, un máximo de doce (12) por partido y movimientos políticos con personería jurídica, por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos (Senado o Cámara), Presidencia y Vicepresidencia, siempre y cuando se cuente con la autorización del propietario del inmueble.

PARÁGRAFO 1º: En toda valla, aviso, pendón o mural se deberá identificar claramente el fabricante de la misma, el número de la resolución que la autoriza, el partido y movimiento político con personería jurídica, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos a que pertenece.

PARÁGRAFO 2º: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual Acuerdo Municipal 06 de 2016 "Por medio del cual se reglamenta La publicidad exterior visual el municipio de Zipaquirá y se dictan otras disposiciones" y previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente.

PARÁGRAFO 3º: Para efecto de la publicidad exterior pasacalles o pasavias se contemplará lo dispuesto el artículo 19 del acuerdo 06 de 2016 por el cual se prohíbe instalación de pasacalles o pasavias dentro de la jurisdicción del municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO NOVENO: DISTRIBUCIÓN.- Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, el número de elementos de publicidad exterior visual que se les autorice, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de los elementos, por sus candidatos a cargos en las corporaciones públicas objeto de las elecciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUÑAS RADIALES, DE AVISOS EN PUBLICACIONES ESCRITAS Y DE VALLAS PUBLICITARIAS. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes- que se efectuarán el 08 de marzo de 2026, para el caso del Municipio de Zipaquirá, podrán:

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación unodecreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|--|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

1. Emitir hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una de hasta quince (15) segundos, las cuales podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.
2. Publicar un máximo de tres (3) avisos diarios de hasta del tamaño de una página por cada edición.
3. Instalar hasta un número máximo de doce (12) vallas publicitarias.

PARÁGRAFO: Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para las elecciones de Congreso de la República, Senado y Cámara de Representantes, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a lo establecido en la Resolución 0215 de 2025, y así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas.

ARTICULO DÉCIMO: PRIMERO: PERIFONEO. Se permite el uso de perifoneo como medio de divulgación política, previa autorización expedida por la Secretaría de Gobierno. Las campañas deberán cumplir:

- a) El perifoneo solo podrá operar entre las 9:00 de la mañana. y las 5: 00 de la tarde, de lunes a viernes, y sábados, domingos y festivos de 9:00 de la mañana a 2:00 de la tarde.
- b) No podrá ser estática, ni extenderse a zonas destinadas a hospitales, clínicas, salas de audiencias, velación, hogares geriátricos e instituciones educativas o zonas de silencio; y conservando los decibeles de sonido permitidos.
- c) Cada partido, movimiento político, grupo significativo y movimiento social, debe registrar máximo cuatro (04) vehículos, indicando los datos identificatorios de los mismos, nombre del conductor, ruta a seguir, fechas e intervalos de horarios en que se van a desplazar y contenido del mensaje; es del caso aclarar que, dentro de los 4 vehículos, se cuentan los 2 de que trata el numeral 7 del artículo 8º del presente decreto.
- d) Toda alteración al itinerario aprobado o incumplimiento de los horarios podrá generar revocatoria de la autorización
- e) La realización del perifoneo se sujetarán a los horarios establecidos para tal fin en el municipio de Zipaquirá, a razón de tres (3) horas diarias.
- f) Se dará observancia a los establecido en el CONFIS, respecto del valor a cancelar por dicho concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGARES PROHIBIDOS PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD POLÍTICA O PROPAGANDA ELECTORAL. Está prohibida la colocación de elementos de publicidad exterior visual de contenido político o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las áreas que se consideren elementos constitutivos del espacio público.
- b) En las zonas de conservación histórica que comprenderá para efectos del presente decreto, desde la calle 1 por ambos costados y calle 8^a por ambos costados, entre carreras 3^a y carrera 11 por los costados oriental y occidental, edificios, o sedes de entidades públicas, sedes de instituciones educativas y hospitales, centros de salud y demás mobiliario público o de uso oficial.

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

- c) En las zonas declaradas como reservas naturales e hídricas, en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, en cualquiera de los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica del municipio y demás elementos naturales del municipio.
- d) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde Interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles.
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de servicio público y lo de propiedad del Estado.
- f) Dentro de los cien (100) metros de distancia de los bienes considerados como Monumentos Nacionales y de Patrimonio Cultural en el Municipio de Zipaquirá Estación del tren, Teatro Bicentenario, Teatro Mac Douall, Hospital y Predio Municipal del Cedro incluye la Capilla.
- g) Dentro de los cien (100) metros de distancia de colegios públicos y demás instituciones educativas del Municipio.
- h) Dentro de los (100) metros de distancia de los puntos de votación y sitio de escrutinio, dentro de los dos (2) días anteriores al día de votaciones.

PARÁGRAFO 1º: En el caso de alianzas, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial, el cual hará parte del límite de los ocho (08) elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan para cada uno.

PARÁGRAFO 2º: En ningún caso podrán cederse los elementos de publicidad exterior visual tipo valla comercial a que tienen derecho los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.

PARÁGRAFO 3º: La publicidad política no podrá perturbar la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad y estética publica, ni menoscabar los derechos de los ciudadanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS. Cada partido o movimiento político con personería jurídica tendrá derecho a hacer publicidad política o propaganda electoral en un máximo de dos (2) vehículos cuyo número será distribuido internamente entre los candidatos que participan en la respectiva contienda electoral, en ningún caso se podrán utilizar vehículos adecuados para llevar publicidad exterior visual para hacer publicidad política o propaganda electoral, y se deberá informar a la Secretaría de Desarrollo Rural, el número de vehículos que pretenden utilizar, sin sobrepasar el límite establecido.

PARÁGRAFO 1º: La circulación de vehículos con publicidad política, deberán cumplir con los requerimientos determinados en el acuerdo municipal 06 de 2016.

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato_ps-101-2025\informe_11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 2º: Debe darse en todos los casos el cumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas que le complementan, en especial las expedidas por la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Zipaquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUTORIDADES DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento del presente decreto estará a cargo de:

- a) Autoridades de policía (Alcalde, Inspección de policía, Personal Uniformado).
- b) Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente y/o Grupo de Gestión Ambiental
- d) Secretaría de Gobierno en lo referente a eventos masivos y perifoneo

Estas entidades deberán coordinar operativos conjuntos de verificación y control durante la vigencia del proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE RETIRO. Toda publicidad que no cuente con autorización, exceda los límites establecidos o contravenga las prohibiciones aquí estipuladas, será retirada inmediatamente por las Autoridades de Policía (Alcalde, Inspección de policía, Personal Uniformado).

Se levantará acta de intervención, con evidencia fotográfica, copia de la misma se remitirá a la campaña responsable y al Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

El desmonte estará a cargo de quien la Instaló y con el uso de los medios técnicos para dicho fin y bajo las condiciones de seguridad que requiere dicho procedimiento; de ser necesario apoyarse en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zipaquirá, desde luego asumiendo el costo de dicha actividad especializada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SANCIONES. - La Secretaría de Desarrollo Rural y Ambiente ejercerá acciones administrativas que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente. Al respecto, se remitirá informe y copia del expediente a la inspección correspondiente para lo de su competencia.

En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las Elecciones de Congreso (Cámara y Senado) y Presidencia y Vicepresidencia a celebrarse el 08 de marzo de 2026 y 31 de mayo de 2026 respectivamente, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso indebido de elementos de publicidad exterior visual o no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Sanciones contempladas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana- La fijación en espacio público de propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente, podrá tener como consecuencia las siguientes medidas correctivas:

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|--|
|  SC-CER587218 | Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|--|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

| Medida | Descripción | Aplica | Norma |
|--|---|-------------------------|---------------------------------------|
| Multa especial por contaminación visual* | Multa por un valor de uno y medio (1½) a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo a la gravedad de la falta y al número de metros cuadrados ocupados indebidamente. | Inspectores de Policía | Ley 1801 de 2016, art. 140 y 181 |
| Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble | Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción. | Inspectores de Policía | Ley 1801 de 2016, art. 140 y 186 |
| Remoción de bienes | Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia. | Inspectores de Policía | Ley 1801 de 2016, art. 140 y 187 |
| Destrucción de bien | Consiste en destruir por motivos de interés general un bien mueble cuando implique un riesgo o amenaza a la convivencia o al ambiente, o sea utilizado de manera ilegal con perjuicio a terceros. | Comandantes de estación | Ley 1801 de 2016, art. 140, 192 y 209 |

PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto dará lugar a imponer por parte del Inspector de Policía en contra del candidato y/o partido o movimiento político con personería jurídica, multa de carácter pecuniario, señalada en el parágrafo 2º para el numeral 12 de los comportamientos contrarios al cuidado integridad del espacio público del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 (multa especial por contaminación visual art. 181 # 3), que derogó el artículo 13 de la ley 140 de 199 las cuales se informarán al Consejo Nacional Electoral.

PARÁGRAFO 2º: Los propietarios de los inmuebles o predios en los que se instale publicidad contraviniendo lo establecido en el presente decreto, se sancionarán conforme a lo previsto para el caso en el numeral 3 del artículo 181 de la Ley 1801 de 2016; y En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DESMONTE VOLUNTARIO DE PUBLICIDAD. - Los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, que hubieren instalado publicidad electoral, procederán a retirarla como tiempo máximo, tres días antes de la fecha celebración de los comicios electorales, esto es a las 00:00 horas del 05 de marzo de 2026 para Elecciones de Congreso y a las 00:00 horas del 28 de mayo de 2026 para elecciones de Presidencia.

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato ps-101-2025\informe 11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|--|--|---|

| | |
|----------------------|--|
| SC-CER587218 | Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|----------------------|--|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno a través de las inspecciones de policía en coordinación con la Secretaría Desarrollo Rural y Ambiente y demás instituciones municipales, así como el acompañamiento del personal uniformado en el marco de sus competencias ordenarán el desmonte, según corresponda de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato y/o partido movimiento que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y las contempladas por la Ley 1801 de 2016 Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: OTRAS PROHIBICIONES. - durante todo el proceso electoral del año 2026, se prohíbe las siguientes actividades dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Zipaquirá y de manera expresa en el Centro Histórico del Municipio de Zipaquirá:

1. **ACTIVIDADES PROSELITISTAS**, llevadas a cabo en los eventos públicos que efectué la Alcaldía Municipal de Zipaquirá o sus entidades descentralizadas, empresas comerciales y/o de economía mixta.
2. **MOVILIZACIONES Y CARAVANAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, por las diferentes vías dentro de la jurisdicción de Municipio de Zipaquirá.
3. **UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE CARÁCTER PÚBLICO**, para el desarrollo de actividades proselitistas, como alojamiento y transporte de electores de candidatos participantes en contiendas electorales del primer semestre del 2026.
4. **CABALGATAS**, dentro de la jurisdicción territorial de carácter urbano del municipio de Zipaquirá.
5. **MURALES PINTADOS CON AEROSOL**, o cualquier clase de pintura sobre los inmuebles públicos o privados, elementos que conformen el equipamiento comunitario y todos los elementos que hagan parte del espacio público en municipio de Zipaquirá.
6. **CICLOVÍA**, que no está funcionando el fin de semana de las elecciones tanto para Congreso (Cámara y Senado), como para Presidente en el Primer Semestre de 2026.
7. **CARRO CON REMOLQUE COMO VALLA**, toda vez que el permitido es el carro valla. “(...) La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación. (...)”.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de lo antes establecido, el uso de las plazas públicas parques y polideportivos. Igualmente, los bienes muebles, inmuebles y vehículos administrados por las Juntas de Acción Comunal de la Jurisdicción Territorial del Municipio Zipaquirá, que sean de su exclusiva propiedad.

De conformidad con lo anterior, debe recordarse que los bienes del Municipio que se encuentran bajo comodato, no pueden ser utilizados para proselitismo político.

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d1:l. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato_ps-101-2025\informe_11a. obligación unodecreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Durante la jornada electoral está prohibida toda clase de propaganda política y electoral, así:

| ITEM | JUSTIFICACIÓN NORMATIVA |
|---|----------------------------------|
| El porte de camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política. | Ley 163 de 1994, art. 10 |
| La entrega de volantes, gacetas, o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato. | Ley 163 de 1994, art. 10 |
| La instalación de nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. | Decreto de Orden Público |
| La prestación de servicios de radiodifusión sonora y de televisión para fines de propaganda política o electoral. | Decreto de Orden Público |
| La contratación de personas conocidas cómo auxiliares electorales, pregneros, informadores, guía y demás denominaciones, el día del debate electoral. | Ley 1475 de 2011, art. 53 |

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICO. - Toda concentración política, mitin, marcha o manifestación que haga uso del espacio público deberá contar con autorización previa de la Secretaría de Gobierno. La solicitud deberá contener:

- Descripción detallada del evento, fecha, hora de inicio y finalización de evento, lugar y número estimado de asistentes.
- Diligenciar el formato GOB-GO-FR19 conforme lo indicado por la Secretaría de Gobierno y de acuerdo al evento de realizar.

La Secretaría de Gobierno con aval de la Secretaría de Seguridad y Convivencia (Plan de Emergencia y Contingencia), previa solicitud de vocero del partido, movimiento político, grupo significativo de ciudadanos y movimiento social debidamente registrado o autorizado, **AUTORIZARÁ** las concentraciones y eventos masivos con fines políticos como reuniones, apertura y cierres de campaña y establecerá los parámetros o condiciones que deban cumplirse para dicho fin conforme a lo establecido en la Ley para estos casos.

PARÁGRAFO 1º: Sin perjuicio alguno de lo contenido en demás normas regulatorias, el horario máximo para eventos políticos en espacios públicos dentro de la jurisdicción del municipio de Zipaquirá no podrá exceder el horario de las ocho (8:00 de la noche, de exceder este horario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2018 y dando informe respectivo a los órganos de control y Consejo Nacional Electoral para las sanciones a que haya lugar.

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato_ps-101-2025\informe_11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|---|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 |  Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquirá-cundinamarca.gov.co |
|---|---|

Decreto No.232 de 26 de diciembre de 2025

PARÁGRAFO 2º: En el desarrollo de los eventos se deberá observar las normas de bioseguridad y las medidas que se dictan en el marco de la Emergencia Sanitaria.

PARÁGRAFO 3º: Para la autorización de dichos eventos se solicitará la correspondiente paz y salvo por derechos de autor y conexos conforme lo reglado en el artículo 54 de la decisión andina 351 de 1993.

PARÁGRAFO 4º: Se restringen las manifestaciones políticas en espacio público en los siguientes períodos:

1. Congreso de la República: Desde el 2 de marzo hasta el 9 de marzo de 2026 (de lunes a lunes).
2. Presidencia de la República (1era vuelta): Desde el lunes 25 de mayo hasta el 01 de junio de 2026 (de lunes a lunes).
3. Presidencia de la República (2da vuelta): Desde el 15 de junio hasta el 22 de junio de 2026 (de lunes a lunes).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPORTE DE INFORMACIÓN. En cada Comité de Seguimiento y Garantías Electorales, la Secretaría de Gobierno presentará informe detallado del estado de la publicidad electoral en el municipio, señalando:

- a) Publicidad autorizada por tipo y campaña.
- b) Publicidad retirada y motivos.
- c) Acciones de control y sanción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMUNICACIÓN. Comunicar el presente Decreto a la Registraduría Municipal, a la Personería Municipal, a las Inspecciones de Policía, al Comandante de la Estación de Policía del Municipio al Comité de Garantías Electorales y a los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de ciudadanos con personería jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá: <https://www.zipaquiracundinamarca.gov.co/> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Zipaquirá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA
Alcalde Municipal

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Dependencia: Secretaría de Gobierno | Elaboró: Luis Adolfo Carrión Benavides Contratista | Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno  | Aprobó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno | Ruta: d:\1. secretaría de gobierno de zipaquirá\9. secretaría de gobierno 2025\contrato_ps-101-2025\informe_11a. obligación uno\decreto regula publicidad política o propaganda electoral zipaquirá 2025.docx |
|--|--|---|--|--|

| | |
|---|---|
|  SC-CER587218 | Carrera 10 No. 12 – 32 Piso 1 Barrio la Esmeralda. Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 601 5939150 Ext. 154 Código Postal: 250252 secretariadegobierno@zipaquiracundinamarca.gov.co |
|---|---|